RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE ACTORA. RAD-2020-0132

Cáceres & Virviescas Abogados Asociados <cyvabogadosasociados@gmail.com>

Mar 20/04/2021 8:53 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (442 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN- JOSE ANGEL ORTIZ.pdf;

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: JOSE ANGEL ORTIZ
RADICADO: 2020-00132

Cordial saludo,

Maria Camila Virviescas Téllez, de anotaciones civiles y profesionales conocidas en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar a su despacho recurso de reposición contra el auto que requiere a la parte actora.

Sin otro particular y con todo respeto

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
APODERADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
--

CÁCERES & VIRVIESCAS
ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 35 # 17 - 77 Oficina 508 Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Santander
Contacto: (7) 6842845 (+57) 3166273333

ADVERTENCIA LEGAL: Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario(s) y contiene información confidencial, sujeta al secreto profesional que protege la profesión de abogado, cuya divulgación, por tanto, no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicito me lo comunique mediante correo electrónico remitido a la dirección informada en este mensaje y proceda a eliminarlo, junto con cualquier información que haya sido anexada.

SEÑORES
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso	: **EJECUTIVO**
Demandante	**: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado	**: JOSE ANGEL ORTIZ**
Radicado	**: 2020-132**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, de anotaciones civiles y profesionales conocidas en el proceso, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el día 14 de abril de 2021 –con fecha 09 de abril de 2021- y notificado en estados del 15 de abril de 2021, por medio del cual el despacho requirió a la parte actora.

I. HECHOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

PRIMERO: El de 02 de marzo de 2020 presenté, en calidad de apoderada especial del Banco Agrario de Colombia, demanda ejecutiva en contra de JOSE ANGEL ORTIZ.

SEGUNDO: Mediante auto del 08 de octubre de 2020 el despacho profirió mandamiento ejecutivo de pago en contra de JOSE ANGEL ORTIZ y a favor del Banco Agrario de Colombia. Asimismo, mediante auto de igual calenda se decretaron las medidas cautelares.

TERCERO: El 09 de diciembre de 2020 allegué al despacho, vía correo electrónico, certificado de entrega de citatorio, en donde consta que el demandado JOSE ANGEL ORTIZ, recibió efectivamente la citación a notificación personal el día dos (2) de diciembre de 2020.

CUARTO: El anterior certificado se acompañó del respectivo cotejo de la comunicación enviada, la cual cumple con todos los requisitos consagrados en el artículo 291 del Código General del Proceso que dispone:

> *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por*

el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino(…)".

QUINTO: Por decisión y cuenta de la suscrita, se remitió al demandado, junto con la comunicación aludida, copia del mandamiento de pago y del traslado de la demanda, para efectos de darle a conocer al demandado las obligaciones judicializadas. **PESE A QUE EL ENVÍO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS NO ES UN REQUISITO LEGAL**.

SEXTO: Siendo así, el trámite de notificación personal fue agotado de forma correcta por la suscrita, pues la comunicación remitida contiene todos los datos requeridos por el artículo 291 del C.G.P, encontrándose, además, debidamente cotejada. Y no siendo de recibo el exigir acreditar-como lo estima el despacho en el auto atacado- el envío del mandamiento, demanda y anexos, en tanto la norma no obliga a remitir estos documentos.

SÉPTIMO: Enviado el citatorio de forma correcta, el 08 de febrero de 2021, allegué al despacho- vía correo electrónico- el certificado de entrega de aviso, en donde consta que el demandado recibió efectivamente el aviso el día 18 de enero de 2021.

OCTAVO: El aviso aludido fue enviado dando cumplimiento a los preceptos del artículo 292 del Código General del Proceso, habida cuenta que, la comunicación contiene todos los datos requeridos por esta disposición y, asimismo, se remitió copia informal del mandamiento ejecutivo de pago, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Telepostal.

NOVENO: Por lo anterior, la notificación realizada al demandado JOSE ANGEL ORTIZ se encuentra efectivamente realizada, por cuanto no se hace necesario acreditar el envío de documentos adicionales al mandamiento ejecutivo de pago, como lo estima el despacho en el auto objeto de recurso.

DÉCIMO: Así pues, encontrándose acreditado el envío del mandamiento de pago y de las citaciones correctamente- tal como consta en las certificaciones y los documentos cotejados por la empresa de mensajería Telepostal Express-, lo procedente es proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues el demandado no propuso excepción alguna dentro del término de traslado.

DÉCIMO PRIMERO: Pese a que la notificación se realizó de forma correcta, el despacho en auto del 14 de abril de 2021 –fechado el 09 de abril de 2021- decidió requerir a la parte actora para acreditar que las copias de los anexos de la demanda se enviaron con el trámite de la notificación del mandamiento de pago,

cuando este trámite se efectuó en estricto cumplimiento de las reglas consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, "*salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

En tal virtud, el auto mencionado es recurrible vía reposición.

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle al despacho, de forma respetuosa, que REPONGA pare REVOCAR el auto que requiere a la parte actora; y en su lugar, tenga por notificado al demandado JOSE ANGEL ORTIZ desde el día siguiente a la entrega del aviso y ordene seguir adelante con la ejecución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como pruebas las que obran en el expediente, particularmente los certificados y cotejos de notificación.

Sin otro particular y con todo respeto.

Atentamente,

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ
C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga
T.P 234.686 del C.S. de la J.

Calle 35 No 17 – 77 oficina 508, Edificio Bancoquia, Bucaramanga
Telefono: (7) 6842845 Celular: 3166273333
e-mail: cyvabogadosasociados@gmail.com

RADICADO: 2020-00132

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a 74-76 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P.. Corre entre el 12 al 14 de mayo de 2021.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77a1cfd99e95b6b86d0d0bff03a2e78ce4a2b6c1ebae0d91bda18d1fa9f3492b
Documento generado en 11/05/2021 08:10:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica